

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELÉFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6058

PANAMÁ, SÁBADO 18 DE JULIO DE 1931

VALOR. B. 0.05

ECONOMIA

LA MAGNA DEPRESION

Por J. M. Keynes.

(Conclusión)

3°.—¿Cómo es posible que los precios hayan bajado más que el costo? Porque éste es lo que el comerciante paga por la producción de sus artículos, y los precios determinan lo que él recupera cuando vende tales artículos. Fácil es comprender cómo para un negocio individual o para determinado artículo los factores puedan ser desiguales. Pero ciertamente para la comunidad, tomada en conjunto, los hombres de negocio recuperan la misma cantidad que han invertido, ya que lo que el comerciante paga en el curso de la producción constituye las rentas del público que éste paga o devuelve a aquel en cambio de sus productos. Porque esto es lo que entendemos bajo la denominación de círculo normal de producción, intercambio y consumo.

4°.—¡No! Desgraciadamente no es así; y aquí tenemos la raíz del mal. No es cierto que cuanto los hombres de negocio invierten como gastos de producción les sea necesariamente devuelto en concepto de entradas por la venta de sus productos. Como característica de las épocas de bonanza tenemos el hecho de que las entradas por concepto de ventas exceden las cifras correspondientes a los gastos; y como característica de las épocas de depresión tenemos el hecho de que el costo de producción es superior a los ingresos por ventas. Más aún, es falsa ilusión suponer que necesariamente se ha de restablecer el equilibrio con sólo reducir el total de gastos, tanto si eso se logra mediante restricciones en la producción cuanto si se reduce el promedio de las remuneraciones por el trabajo; porque la reducción de sus expensas podría disminuir en proporciones casi iguales el producto de las ventas al reducir paralelamente el poder adquisitivo de los jornaleros que también son sus clientes.

5°.—Entonces, ¿cómo es posible que los gastos totales de producción de los negocios de todo el mundo tomados en conjunto no sea igual al total de lo producido por las ventas? ¿En qué estriba la desigualdad?

Tomemos, en primer término, las mercaderías de consumo que llegan al mercado para ser vendidas. ¿De qué dependen las ganancias (o las pérdidas) de los productores de dichas mercaderías? El total de gastos de producción, que es la misma cosa que los ingresos totales de la comunidad considerados desde otro punto de vista, se divide en cierta proporción entre el costo de los artículos de consumo y el costo de mercaderías capital. Las rentas del público, que también son la misma cosa que los ingresos totales de la comunidad, se dividen, asimismo, en cierta proporción entre el gasto de adquisición de los artículos de consumo y el ahorro. Ahora bien si la primera proporción es mayor que la segunda, los productores de artículos de consumo "perderán" dinero; porque lo recaudado por sus ventas, que es igual al costo del público en artículos de consumo, será menor (como lo demuestran un breve razonamiento) que lo que estos artículos han costado para su producción. Si, por otra parte, la segunda proporción es mayor que la primera, entonces los productores de artículos de consumo obtendrán "ganancias" excepcionales. De aquí se desprende que los beneficios de los productores de artículos de consumo sólo podrán restablecerse, o sea porque el público invierte una proporción mayor de sus rentas en tales mercaderías de que equivale a ahorrar menos, o sea mediante el recurso de que una mayor proporción de las producciones tomara la forma de "mercaderías capital" (puesto que esto significa una mejor producción

proporcionada de artículos de consumo).

Pero las mercaderías capital no se rán producidas en mayor escala a menos que el productor de las mismas obtenga algún beneficio. Y así llegamos a nuestra segunda pregunta: ¿de qué dependen los beneficios de los productores de mercaderías capital? Dependen de si el público prefiere conservar sus ahorros líquidos bajo la forma de dinero o sus equivalentes. Si el público se muestra esquivo para esto último, entonces los productores de esta clase de mercaderías registrarán pérdidas; como consecuencia se producirá menos mercaderías capital, con el resultado de que, por las razones arriba señaladas, también sufrirán pérdidas los productores de artículos de consumo. Dicho en otros términos todas las clases de productores experimentarán una tendencia a las pérdidas y de ahí surgirá la desocupación general. A esta altura de los acontecimientos se formará un círculo vicioso, y como resultado de una serie de acciones y reacciones, las cosas irán de

mal en peor hasta que ocurra algo que de vuelta a la sarten.

Esté es un cuadro indebidamente simplificado de un fenómeno complicado. Pero yo creo que contiene la verdad esencial.

Puede añadirse florituras fugaces y orquestaciones; pero la melodía es siempre la misma.

Entonces, si estoy en lo cierto, la causa fundamental de la actual perturbación es la falta de nuevas empresas, ocasionada por lo poco promisorio del mercado para la inversión de capitales. Como el comercio es internacional, una producción insuficiente de mercaderías capital en el mundo tomado en conjunto, ejerce su influencia sobre los precios de los artículos de primera necesidad en todas partes y por ende sobre las ganancias del productor en todos los países por igual.

¿Por qué hay insuficiente producción de esas mercaderías que llamo "mercaderías capital" en el mundo entero? El hecho se debe, en mi opinión, a la acción conjunta de varias causas. En primer caso era debido a la actitud de los prestamistas—porque las nuevas mercaderías capital se producen en gran parte con

dinero prestado.—Ahora se debe a la actitud de los deudores tanto como a la que adoptan los acreedores.

Por razones diversas, los prestamistas exigen cada vez por sus préstamos, intereses más elevados que los que puede pagar una empresa nueva. Primero, el hecho de que las empresas pudieran abonar intereses más elevados durante algún tiempo después de la guerra mientras se reparaban las devastaciones, acostumbró a los prestamistas a esperar intereses mucho más elevados que antes de la guerra. Segundo, la existencia de políticos que pedían prestado para afrontar las obligaciones derivadas del tratado de paz de banderados que solicitaban préstamos para sostener los talones de oro recién mente restablecidos; de gentes que recurrían al préstamo con miras puramente especulativas para participar del insustentado florecimiento de la Bolsa; y, últimamente, el "pánico" de esas mismas gentes ante las pérdidas sufridas como consecuencia de la baja de los precios (todas esas personas estaban dispuestas a aceptar casi cualquier término) han permitido hasta ahora que los prestamistas logren, de esas varias clases de tipos de interés más elevados que personas que solicitan descuentos, cuanto sería posible que resistiera una empresa bien organizada. Tercero, el estado de incertidumbre del mundo y de los hábitos de inversión nacional, ha determinado cierta restricción en cuanto al número de países en los cuales muchos prestamistas están dispuestos a hacer inversiones en condiciones siquiera aceptables. Una gran parte del globo no merece (por una u otra causa) la confianza de los prestamistas; por ello exigen por el riesgo una prima tan grande como para asfixiar por completo todo nuevo espíritu de empresa. En el transcurso de los últimos dos años, dos de las tres principales naciones acreedoras del mundo, o sea Francia y los Estados Unidos, han retirado en gran parte sus recursos del mercado internacional respecto a los empréstitos a largo plazo.

Entretanto, la actitud indiferente de los prestamistas encuentra parangón en una actitud de apenas menor indiferencia por parte de los que solicitan préstamos, porque la baja de los precios ha sido desastrosa para quienes han conseguido dinero ajeno, y cualquiera que haya postergado un nueva empresa, ha salido beneficiado por su demora. Más aún, los riesgos que asustan a los prestamistas también espantan a los que piden prestado. Finalmente, en los Estados Unidos, las vastas proporciones en que se han organizado nuevas empresas capitalistas durante los últimos cinco años han agotado por el momento, hasta cierto punto (por lo menos mientras continúa la atmósfera de depresión comercial), las perspectivas favorables para futuras empresas nuevas. Ya a mediados de 1929 las nuevas empresas capitalistas existían en proporciones inadecuadas en el mundo considerado en conjunto, excluyendo a los Estados Unidos. El golpe culminante ha sido el derrumbamiento de las nuevas inversiones en los Estados Unidos, que actualmente quizá oscilen entre un 20 y un 30 por ciento menos que en 1928. Así pues, en ciertos países, la oportunidad para efectuar nuevas inversiones con margen de beneficios es todavía más limitada que antes; en cambio, en otros es más arriesgada.

Existe, por consiguiente, una amplia brecha entre las ideas de los prestamistas y las de los que solicitan préstamos en mira a nuevas y seguras inversiones de capital. De ahí resulta que los ahorros de los prestamistas son destinados para atender a las finanzas de las pérdidas comerciales y deudores apurados, en lugar de servir para sostener nuevas empresas.

(Pase a la página 21)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3°.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 136 de 16 de Julio
Decreto N° 131 de 6 de Julio
Decreto N° 132 de 13 de Julio
Resolución N° 162 de 19 de Julio
Resolución N° 168 de 8 de Julio
Resolución N° 170 de 10 de Julio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 140 de 11 de Julio
Resolución N° 29 de 8 de Julio
Resolución N° 30 de 8 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Editorial

Sección de Tierras.

Actuaciones del Registro Civil

Cuestiones Económicas

Relación del Registro Público.

Sección de Correos y Telégrafos

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

LA MAGNA DEPRESION

Viene de la primera página

En el momento actual la depresión quizá sea un tanto exagerada por razones de índole psicológica. Por consiguiente, tal vez surja en cualquier instante una modesta reacción con miras al alza. Pero no puede haber restablecimiento real, a mi juicio, hasta tanto las ideas de los prestamistas y las de los que piden prestado con miras a la producción, no vuelvan a coincidir; ello, en parte, cuando los prestamistas se manifiesten dispuestos a facilitar dinero en condiciones más fáciles y sobre un terreno geográfico más amplio, y en parte cuando los que solicitan dinero recuperen sus ánimos y, por lo tanto, estén dispuestos a pedir crédito.

Pocas veces ha sido en la historia moderna tan amplia la brecha entre ambos elementos, ni tan difícil tener un puente entre unos y otros. Si el diagnóstico es exacto, entonces será menester que concentremos nuestras voluntades y nuestras inteligencias, justamente sacando mayores energías de esa convicción de que el diagnóstico "es" exacto, para encontrar una solución en los términos señalados; de lo contrario, el desconcierto puede transformarse en una depresión acompañada de un nivel bajísimo de los precios, que se mantenga por espacio de varios años, con daños incommensurables para la ri-

queza material y para la estabilidad social de todos los países. Solamente en el caso de que busquemos con seriedad una solución, se verá confirmado el optimismo reflejado en los primeros párrafos de este artículo, por lo menos en un futuro cercano.

Queda más allá de los fines de estas líneas el indicar cuál haya de ser la futura política. Pero nadie podrá dar los primeros pasos, salvo las autoridades bancarias centrales de los principales países acreedores; tampoco podrá actuar suficientemente un solo Banco central mientras está aislado. Un proceder resuelto por parte de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos, del Banco de Francia y del Banco de Inglaterra podría realizar mucho más que cuanto está dispuesta a creer la mayoría de la gente que confunde los síntomas o las circunstancias agravantes con lo que es la enfermedad misma. Y aunque Francia, aferrada a su ta- legas de oro, prefiera mantenerse alejada de la aventura de crear nueva riqueza, yo estoy convencido de que si Gran Bretaña y los Estados Unidos piensan y obran de común acuerdo, podrán lograr que funcione de nuevo la máquina, tras un lapso razonable; es decir, si aumentaran su energía por la convicción de que saben qué es lo que está descompuesto. La falta de esa convicción paraliza hoy las manos de la autoridad en ambos lados del Atlántico.

cimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reiniciante, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Crescencio Flores la libertad condicional durante un (1) mes de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD
CONDICIONAL A DIEGO D.
JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 170.—Panamá, 10 de Julio de 1931.

Diego D. Jiménez, de 30 años de edad, de color moreno, casado, mecánico y natural de Chepo, reo del delito de estafa, quien fue condenado a la pena de 2 años de reclusión y al pago de B. 200,00 de multa, impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho su libertad condicional, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal y en conformidad con lo establecido en la Resolución Ejecutiva número 142 de 22 de Agosto de 1931.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copia de la parte resolutive de la sentencia de Segunda instancia dictada en su caso, no figurando en ella como reiniciante, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Como el reo Jiménez no ha pagado al Tesoro Nacional la multa de B. 200,00 a que fue condenado, y como el artículo 24 del Código Penal dice que "Cuando no se pague la multa en un plazo de dos meses después de notificada la condenación definitiva, como también en caso de insolvencia del condenado a ella, la multa se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa o fracción de balboa pero en ningún caso el arresto así sustituido puede exceder de dos años", este Despacho, en virtud a lo preceptuado en el artículo transcrito ha hecho la rebaja conjuntamente de las dos penas de acuerdo con lo ordenado por la Ley.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Diego D. Jiménez la libertad condicional durante ocho meses y seis días de reclusión que equivalen a la cuarta y tercera parte de las penas de reclusión y de arresto impuestas, respectivamente, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrir en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de la pena de reclusión y las dos terceras partes de la de arresto, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

F. ARIAS P.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE ORDENANZA EN LA
POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 130 DE 1931
(DE 10 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Antonio Vega Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Virgilio A. Correa, quien ha presentado renuncia de dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

VIGILANTE PARA EL PENAL
DE COIBA

DECRETO NUMERO 131 DE 1931
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ricardo M. Montero Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

MAESTRO PARA PUERTO
OBALDIA

DECRETO NUMERO 132 DE 1931
(DE 13 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento de Maestro en la Escuela de Puerto Obaldia.

El Primer Designado, encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Luis E. Méndez E. Maestro de la Escuela de Puerto Obaldia, en reemplazo de la señora Elisa de Garrido, quien prestará servicios en la Escuela Nocturna para indígenas de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 162

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 162.—Panamá, 10 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional ha presentado el señor Virgilio A. Carrera, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A CRESCENCIO
FLORES LIBERTAD
CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, 8 de Julio de 1931.

Crescencio Flores, natural de la Provincia de Coclé, reo del delito de lesiones quien desde el 25 de Febrero de 1931, se encuentra sufriendo su pena de Cuatro meses de reclusión, que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional, durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho estable-

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE RESELLAN 200.000 TIMBRES DE DOS CENTESIMOS

DECRETO NUMERO 149 DE 1931
(DE 11 DE JULIO)

por el cual se dispone que se resellen doscientos mil timbres de dos centesimos de balboa para ser usados como de un centesimo.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que están al agotarse los timbres fiscales del valor de un centesimo de balboa y que no ha llegado aún el pedido que de los mismos se hizo al exterior;

Que el Gobierno tiene en existencia una cantidad de timbres de dos centesimos de balboa, de los cuales pueden resellarse algunos para que puedan usarse provisionalmente como de un centesimo,

DECRETA:

Artículo único.—La Secretaría de Hacienda y Tesoro procederá a hacer resellar en la Imprenta Nacional doscientos mil timbres nacionales de dos centesimos de balboa, a fin de que puedan darse al expendio como del valor de un centesimo cada uno. La habilitación de que trata este artículo se llevará a efecto imprimiendo en cada uno de los timbres, en número y con caracteres bien visibles el valor que en adelante han de representar, el cual se expresará así: B. 0.01.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA
MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 39.—Panamá, 8 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 698 de fecha 6 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "La Flor Chiriquí" de propiedad del menor Santiago Uribe R. Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 8 de Julio de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 699 de fecha 6 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote "San Roque" de propiedad del señor Pablo Hinostroza.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

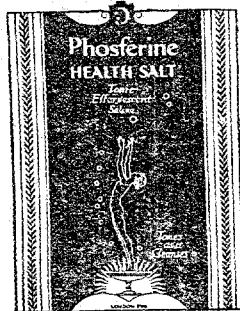
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder que adjunto conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 498291, a favor de la sociedad denominada "Phospherine (Ashton & Parsons) Limited", domiciliada en La Belle Sauvage, Ludgate Hill, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio sales medicinales para uso interno de los humanos.

La marca en referencia consiste en una etiqueta cuadrilátera con dos lados opuestos caprichosamente adornados. Dentro del cuadrilátero hay: (1) La representación de una luna creciente (en la parte superior); (2) La representación de una copa y un sol (en la parte inferior); (3) La representación de una mujer parada sobre la copa con los brazos extendidos hacia arriba, en la actitud de cojer unos bolitos que caen de la luna creciente; (4) La palabra distintiva "Phospherine"; y (5) Leyendas descriptivas del producto.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los envases, paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder respectivo y llevo los demás requisitos legales de rigor.

Panamá, Enero 23 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.
2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En el ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 274,132, a favor de la sociedad denominada "Health Products Corporation", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en la calle 13ª Norte número 112, ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "White's". Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo

color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio concentrado de aceite de hígado de bacalao.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 15 de Enero de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que acompaño mi memorial de esta misma fe-

cha, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 362866 a favor de la sociedad denominada "A. G. Paulanerbrau Salvatorbrauerei Und Thomasbrau", organizada de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en Munchen, Alemania.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva "Salvator". Los dueños se reservan

el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza, cebada, lupulo, malta, tragos bagazo, levadura cerveza sin alcohol.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto todos los requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 2 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido a mi persona, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania bajo el número 15809 a favor de la sociedad denominada "A. G. Paulanerbrau Salvatorbrauerei Und Thomasbrau", organizada de conformidad con las leyes de Alemania, y domiciliada en Munchen, Alemania.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "Paulaner".

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio cerveza.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquier clase, etc., etc., de la manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Febrero 2 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1930.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores		Menores		Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales			Mayores	Menores	Varones	Mujeres		
COLÓN.....	21	13	26	13			23	14	24	13		
Nueva Providencia.....	1											
Limon.....	1	1		1			1		1			
Chiriquí.....	1	2		1			1	1	1	1		
Chiriquí (Cajío).....				3								
Managua.....												
Las Miras.....									1			
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....				3						1		
Cativa.....	1			3			1			1		
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Escantada.....		3										
Lagarto.....												
Piña.....				1								
Salud.....								1	1			
Donsolo.....												
Cocle del Norte.....	1	1					1		1			
Miguel de la Borda.....		5					1	1	1	2		
Gobes.....				1								
Rio Indio.....												
PORTOBELLO.....	1	2		1			4		4			
Garrate.....		1		1								
Isla Grande.....												
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....				1								
Guango.....												
Culebra.....				2			3	1	1	3		
Sombrío de Dios.....	1						1	1	1	1		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		2		1			1	3	3	1		
Miramar.....				1								
PUERTO OBALDIA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Nareaná.....		2		1								
Playón Chico.....								1		1		
Tupile.....												
La Guayra.....		1						1	1			
Cacique.....		1		1								
Totales.....	28	37	28	42			37	26	39	24		

Panamá, 31 de Enero de 1930.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JARÉN.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.

Teléfono, 1064 J. — Apartado, 461

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

DECLARACIONES DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO

El señor Secretario de Hacienda y Tesoro don Enrique A. Jiménez ha declarado que el Gobierno Nacional "no piensa suspender el pago de sus deudas, y que ni aún en el caso de que disminuyeran sus rentas por efecto de la actual crisis mundial, recurriría a este expediente".

Para el actual Gobierno —agregó el Secretario— el pago de sus deudas constituye algo así "como una obligación de honor cuyo cumplimiento jamás eludiría, por difíciles que fueran las condiciones del Erario".

Estas palabras del señor Secretario, dichas en el preciso momento en que muchos países del globo se han visto precisados a suspender el pago de sus deudas, son un síntoma consolador, e inducen a creer que el Gobierno tiene confianza en su honradez y en sus actuaciones.

Por otra parte el Gobierno puede recurrir a otros expedientes en caso de que se vea forzado por las circunstancias; como el recorte de sueldos y demás gastos públicos o supresiones en las erogaciones, cosas todas estas previstas de antemano en el Decreto de Presupuesto.

Según confirmó el mismo Secretario, una declaración de moratoria, en las actuales circunstancias, de nada beneficiaría a la República, que siempre se vería obligada a pagar, tarde o temprano, lo que ahora le debe a sus acreedores.

Estamos en todo de acuerdo con el señor Jiménez, y ojalá que nos mantengamos en esta condición, y hagamos todos los esfuerzos por cancelar las obligaciones que tenemos pendientes.

Es preferible llegar a los últimos extremos antes que llevar sobre nuestro cuello el dogal terrible de las deudas que, a medida que el tiempo transcurre, aumentan con sus intereses.

DOS MEDIDAS MÁS EN BIEN DEL ERARIO

Dos medidas de gran importancia va a poner en práctica el Gobierno, las cuales una vez cristalizadas, redundarán en positivos beneficios no solamente para el Erario Público sino que también para la comunidad en general.

Una de ellas es el establecimiento de una refrigeradora en el mercado para conservar carnes, legumbres, frutas etc., mediante un pequeño impuesto que en nada afecta a los interesados desde luego que es preferible tener en donde conservar estos productos, antes que perderlos como venía sucediendo precisamente por carecer de un lugar apropiado para ello.

La otra medida es que la casa que actualmente ocupa el chino Tasón, de propiedad nacional, a más de destinarse sus bajos con el fin indicado, los altos serán ocupados por oficinas públicas de las que actualmente se hallan en casas particulares, y por cuyos alquileres paga la nación crecidas sumas; pues es bien sabido que, mientras el Gobierno tenga locales en donde alojar el sinnúmero de oficinas públicas que en la actualidad se hallan en casas particulares, las erogaciones disminuirán considerablemente.

Por otra parte, según el señor Administrador General de la Renta y el señor Secretario de Hacienda, con una de las medidas indicadas, o sea con el impuesto que se cobre para la conservación de frutas, carne y legumbres, se espera que habrá más que suficiente para cubrir, en corto lapso, el costo del anexo que la administración pasada hizo construir en el mercado público.

El propósito del señor Presidente y sus colaboradores es antes que todo, recurrir a los medios más expeditos para evitar a todo trance gastos superfluos que de todos modos lesionan al Fisco, y que por falta de previsión no se habían estudiado ni menos llevado a la práctica.

SECCION DE TIERRAS

Apruébase una Resolución a favor del señor Concepción Díaz, sobre pleno dominio de varios lotes de terreno

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras baldías e indultadas.—Resolución número 146.—Panamá, Julio 6 de 1931.

Vistos: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, su Resolución N.º 11 de fecha ocho de Abril del presente año (1931), por la cual declara que el señor Concepción Díaz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, tiene derecho, como legítimo comprador, a que se le expida título de plena propiedad sobre dos lotes de terreno nacional (Indultado), que ocupa con fincas de carácter permanente, cercados y cultivados, desde antes de la vigencia del Código Fiscal, ubicados en el Distrito de Los Santos en el Corregimiento del Guayabal, que se describen así:

Lote denominado "La Tinta", que describe el Plano N.º 2226 de 1929 levantado por el Agrimensor Samuel Urrutia B. Tiene una extensión superficial de setenta y seis hectáreas, cercado de alambre y con dos casas en él construidas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Pesé; Sur, predios de Maximino Vázquez L. y Juan José Díaz; Este, predio de Hermínia Antúnez y terrenos libres; Oeste, predio de Santos Guillén y camino de Maximino Vázquez L. Sobre el peso una servidumbre de tránsito que consiste en el camino llamado de Maximino Vázquez L., que le atraviesa de Oeste a Este. El precio de venta de este lote es de setenta y siete balboas, cincuenta centésimos (B. 77.50).

Lote denominado "El Paso Real", que describe el Plano N.º 2231 de 1929, levantado por el Agrimensor antes nombrado, tiene una superficie de nueve hectáreas, seis mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados (9 hts. 6379 m. c.), cultivado y cercado totalmente, comprendido dentro de los siguientes linderos (este lote está dividido en dos partes, dividido por el predio de Hermínia Antúnez):

Norte, de la porción norte, predio de Ramón Cortés; Sur, de la porción norte, predio de Hermínia Antúnez; Norte, de la porción sur, predio de Hermínia Antúnez; Sur, de la porción sur, camino de Pesé; Este, de ambas porciones, camino de Pesé; y Oeste, de ambas porciones, el Río de la Villa. El precio de venta de este lote es de cinco balboas (B. 5.00).

Durante la tramitación de estas diligencias, José Isabel Díaz, residente del Caserio de Guayabal, heredero de los derechos de Juan José Díaz, colindante por el límite Sur, del terreno denominado "La Tinta", se opuso en dos ocasiones distintas a la presente adjudicación, alegando que ella encerraba parte del camino que conduce a Pesé y una porción de terreno de propiedad del demandante como de dos hectáreas. En el primer juicio el demandante, señor José Isabel Díaz, dejó enducir la instancia sin haber llegado a probar el derecho alegado. Y así lo declaró el Juez del conocimiento (fos. 25-40). En la segunda proposición de oposición entablada por el mismo José Isabel Díaz contra Concepción Díaz, el actor no llegó siquiera a formalizar legalmente la acción, y fue declarada como desistida (fos. 43-46).

A pesar de esto, este Despacho desistió llevar hasta la evidencia sobre los derechos y perjuicios que podrían afectar esta adjudicación, decretó una inspección ocular sobre el terreno en referencia. La que se llevó a cabo por el Demandado, señor José Isabel Díaz, don José Concepción Díaz y los señores Nemesio Urrutia B., José G. Castillo y Demetrio Montenegro, donos de El Guayabal, señores Jueces. Con esta inspección se constató que el señor Concepción Díaz no tenía ningún camino y

que tampoco comprendía dentro de sus cercas la faja de terreno que alga como surco de demarcación, sin que éste haya exhibido título de dominio ni en la faja de terreno disputada "hayan mojonduras, cercas ni señales de ningún género que indiquen ocupación por parte de José Isabel Díaz o de otra persona", que pueda justificar el derecho que éste alega. Sin embargo, todavía el mismo señor José Isabel Díaz pretende entablar una tercera oposición en telegrama dirigido a este Despacho el veintitrés de Junio último y con fecha treinta del mismo mes se recibieron en este Despacho los documentos enviados por el oponente, con los que pretende desvirtuar el derecho del postulante. Pero este Despacho considera temeraria esta última acción, propuesta y fenecida dos veces ya por un tribunal competente, y la desecha de plano.

En vista, pues, de que en las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos legales; que el aludido terreno, denominado la Tinta y Paso Real, no está comprendido entre los declarados inadjudicables; que es de los exceptuados por la Ley 137 de 1928, y con su adjudicación no se perjudican derechos de terceros, serán las pruebas aportadas al expediente, el suscrito Administrador General de Tierras, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio sobre los referidos lotes a favor del señor Concepción Díaz, de generales dhas., que la Nación le da en venta real y efectiva, con las extensiones y linderos dichos, por la suma de OCHENTA Y DOS BALBOAS, CINCUENTA CENTESIMOS (B. 82.50), en conjunto, pagados por el comprador de acuerdo con los artículos 9.º, 10.º y 24.º de la Ley 137 de 1928, así:

a favor del Tesoro Nacional..... B. 66.00

a favor del Municipio de Los Santos..... 16.50

Total..... B. 82.50

Pero esta venta se hace con las reservas y condiciones siguientes:

a) Que estos terrenos serán destinados permanentemente a la agricultura y el adjudicatario queda sujeto a las estipulaciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925;

b) Que las riberas del río La Villa, que limita por el Oeste con el lote denominado "Paso Real", quedan sujetas a servidumbre de uso público en toda su extensión y en sus márgenes, en una zona de tres metros de ancho, de acuerdo con el artículo 535 del Código Civil;

c) Que sobre el predio denominado La Tinta pesa una servidumbre de tránsito denominada camino de Maximino Vázquez L. la que será mantenida libre en todo tiempo;

d) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta venta y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no de empresarios particulares (Arts. 215 del Código Fiscal y 1245 del Código Civil); y

e) Que estos terrenos no podrán ser enajenados a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los deberes y derechos emanados de este contrato de compra y venta (Art. 164 del Código Administrativo).

Notifíquese, dése copia y devuélvase.

El Administrador General de Tierras,

J. I. Quirós y Q.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Méx.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBIA-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Santa (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 14 "Zacapa".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 15 "Tela".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 15 "Pastores".....	3 p. m.
Para Kingston, Nueva York y Europa.....	Julio 16 "Bolívar".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.	Julio 17 "Carare".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua..	Julio 17 "Atlántida".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....	Julio 17 "Crynsen".....	3 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Julio 17 "Tela".....	3 p. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 17 "Tela".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Julio 18 "Ancón".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York, Europa, Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira y San Juan de Puerto Rico.....	Julio 20 "Santa Clara".....	10 a. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Port-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe.....	Julio 20 "Juan S. Elcano".....	3 p. m.
	Julio 21 "Perou".....	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Julio 18 "Santa Inez".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 18 "Westerwald".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 18 "Durazzo".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paita y Trujillo.....	Julio 21 "Bodegraven".....	10 a. m.

LEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

Port-au-Prince, (Haití) y New York	Julio 15 "Ancon"
De Nueva York y Europa.....	Julio 15 "Harry Luckembach"
De Nueva Orleans, La. y Hong Kong,	Julio 15 "Tela"
De Nueva York y Europa.....	Julio 17 "Virginia"
De Nueva York y Europa.....	Julio 18 "Santa Inez"
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 13 "Orbita"
De San Francisco de California.....	Julio 13 "Pensylvania"
De Perú, Bolivia, Chile y Colombia..	Julio 13 "Santa Teresa"
De Centro América.....	Julio 18 "Acajutla"

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 15 "Nelly Montón", 3.30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 16 "San Mateo"..... 10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 18 "Nuevo Panamá"..... 4 p.m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA—En estos mismos días se reciben del Interior.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

RIO JESUS

El Alcalde Resuelve Sobre Fianza de Buena Conducta

RESOLUCION N° 33 DE 1931.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal de Río Jesús.—Resolución número 33. He de Jesús, 6 de Julio de 1931.—Sobre fianza de buena conducta.

Por cuanto de averiguación que ha practicado el Despacho alrededor de una queja presentada por el señor Alejandro Batista contra el señor Ramón Torres, se ha establecido que entre ellos existe grave enemistad y que median amenazas de muerte,

SE RESUELVE:

Condénese a los señores Ramón Torres y Alejandro Batista a prestar fianza de buena conducta recíproca por el término de un año y por la suma de *cincuenta balboas*. En consecuencia, se les da tres (3) días de plazo, a partir del momento de la notificación, para que presenten fiadores abonados, advirtiéndoles que de no hacerlo así, serán confinados subsidiariamente.

Notifíquese,

El Alcalde,

TOMAS ESCARTIN,

El Secretario,

Bolívar Gutiérrez G.

PROVINCIA DE COCLE

OLA

Visita reglamentaria practica el Alcalde al Juez Municipal

ACTA

Acta de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito de Ola, por el señor Alcalde Municipal.

En Ola, siendo las (9 a. m.) de la mañana del día siete (7) del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno, el señor Alcalde del Distrito en compañía de su Secretario, se trasladó a la Oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Presente el señor Juez, don Victor Carles V. y su Secretario, se dió principio al acto de la manera siguiente: El señor Secretario puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, y del movimiento habido durante el mes de Junio; que es como sigue: Oficios dirigidos (2); Oficios recibidos (1); Oficios girados (12); Providencias dictadas (4); Expedientes en comisión (1). El señor Juez hace constar que, las Gacetas Oficiales, las recibe con puntualidad; y que de la Codificación, le hace falta el Código Judicial y el Penal Vigente.

El local, por su aseo y orden, está en satisfactoria condición.

Así terminó la diligencia, que se firma para constancia, por los que en ella han intervenido,

El Alcalde,

CLOTARIO DIAZ B.

PROVINCIA DE HERRERA

LAS MINAS

El Alcalde de las Minas examina el movimiento del Juzgado Municipal

ACTA

de la visita practicada al Juzgado Municipal del Distrito de Las Minas.

En la ciudad de Las Minas, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos treintauno, a las diez de la mañana, se trasladó el señor Alcalde con su Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasar la visita reglamentaria de que trata el artículo 711 del Código Administrativo. Presente en la oficina el señor José María Ramírez, Juez Municipal y el señor Eleuterio Pérez, Secretario ad-hoc del Juzgado, se le expuso el fin de la visita y se dió comienzo a ella del modo siguiente: Puso de manifiesto el señor Juez los siguientes libros. Los mismos libros, Códigos y leyes que han habido hasta la fecha en el Juzgado, a excepción de un folleto de leyes que ha venido recientemente, de los años 1930 y 1931. Presentó los siguientes juicios civiles. Un juicio civil por un bien mostrenco, propuesto por E. Quintero P., en estado suspenso por falta de gestión. Un juicio civil por usurpación, propuesto por Calixto Guevara contra Emilio Rodríguez. También presentó los siguientes juicios criminales: Un juicio contra Manuel Atencio Vega por tentativa de homicidio, en estado suspenso. Otro juicio criminal contra Anatolio Grajales, por lesiones, también en estado suspenso. Otro juicio criminal contra Catalino Gómez y Pedro Ojo, por lesiones, en suspenso. Otro contra Juan Pimentel, por lesiones en suspenso. El señor Juez manifestó al señor Alcalde que carece en absoluto de papel de oficio y sobres para notas. El señor Juez manifestó además que el estado suspenso de los juicios que cursan en el Juzgado se debe en estos momentos a la falta de Personero Municipal en el Distrito que no lo hay; por lo que pide al empleado visitante que vea la forma de corregir este mal a lo que el empleado visitante prometió hacerlo así. Para constancia se firma esta acta de visita por los que en ella han intervenido, del modo que aparece.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Juez Municipal,

JOSE MARIA RAMIREZ.

El Secretario ad-hoc,

Eleuterio Pérez.

El Secretario de la Alcaldía,

Harmodio Vargas.

El Juez,

VICTOR CARLES V.

El Secretario del Juez,

Ruperto Fernández V.

El Secretario del Alcalde,

Francisco Ortiz C.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica.	B. 1.50
Código Civil, empastado.	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928. Correa García).	1.50
Código Judicial, empastado.	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.	1.50
Código Penal y de Minas.	1.50
Leyes de 1906 y 1907.	1.00
Leyes de 1914 y 1915.	1.00
Leyes de 1918 y 1919.	1.00
Leyes de 1920.	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.	1.00
Leyes de 1924 y 1925.	1.00
Leyes de 1926 y 1927.	1.00
Leyes de 1928.	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.	0.25
Aranco Consular en español e inglés.	0.50
Constitución de la República.	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cálculo ya usada, de Carabina 28 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado, vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde, Tomás Escartín.

El Secretario, R. R. Gatiérrez.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...), y un potro de la misma color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encuentran vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerri, Noviembre 1ª de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario, Jose Achurra.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la paleta izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar el semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario, Gerardo Guardia.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Araúz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "X" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color ceniza blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; ha sido denunciado por debajo en una oreja y las muelas por debajo de la otra. Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrero por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerco de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quién sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en las mas concurridas de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que dentro de ese lapso el que se crea

con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde, LISANDRO LOPEZ E.

El Secretario, A. Cano C.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Carasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (...), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento, desde hace más de dos años sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde, TEOFILO ALVARADO.

El Secretario, M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 19 de 1930.

El Alcalde, JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario, Ramón Rodríguez.

20 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hembra, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado

derecho en las orejas con esta otra.

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Lini, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—23

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas en pliego cerrado para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas.

La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pliegos y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido, denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas de "Volcancito" y no conociéndose dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PABLO RUIZ.

30 vs.—5

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy, 15 de Julio de 1931.

As. 3515. Poder otorgado ante Harold F. Sanders, Notario Público del Condado de Nueva York, el 17 de Febrero de este año, por William Darbee, Vice-Presidente de la "Panama Electric Company" a favor de Charles Freeman MacMurray.

As. 3516. Escritura número 800 del 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Simforosa de León, declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad.

As. 3517. Escritura número 40 de 20 de Mayo de 1927, de la Notaría de Herrera, por la cual Zenón Reyna como apoderado de Fabio Ríos vende a Paula Centella una casa ubicada en Chitré.

As. 3518. Escritura número 130 de 8 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título de propiedad gratuito a María Félix Ramos sobre un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

As. 3519. Escritura número 100 de 8 de Octubre de 1924, de la Notaría de Herrera, por la cual María Correa cancela hipoteca constituida por Francisco Botello.

As. 3520. Escritura número 802 de 14 de los corrientes de la Notaría Segunda, por la cual Manuel García de Paredes Jr. y Ana Andreu constituyen hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca en esta ciudad.

As. 3521. Escritura número 223 de 20 de Abril de 1927, de la Notaría Primera, por la cual Fabio Ríos confiere poder a Zenón Reyna.

As. 3522. Escritura número 19, de la Notaría de Cocle, por la cual se adiciona el asiento número 3110 del Tomo 17 del Diario.

As. 3523. Certificado N° 2035 de 13 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de "Luikiet León & Compañía Limitada".

As. 3524. Escritura número 449 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Frank Rudolph Young, constituye hipoteca a favor de Mariano Gastazoro sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 3525. Diligencia de fianza, del 10 de los corrientes, otorgada ante el Juez 6º de este Circuito, por la cual Eduardo Navarro constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder por la exarcelación de Manuel Chong.

As. 3526. Certificado N° 1971 de 18 de Junio último, expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial "Hau Son".

As. 3527. Contrato de 6 de los corrientes, por la cual Wallingford & Co. Ltda. vende a Mabel T. Yergler un carro automóvil.

As. 3528. Certificado N° 2021 de 9 de los corrientes, expedido por el Gobernador de Panamá, a favor de la casa comercial Tomás Chen.

As. 3529-3530 y 3531 de fecha 19 de Marzo de este año, por la cual W. A. Torbert vende a Jeremías Canó P. W. A. Torbert y Claude Hachshaw, un carro automóvil marca Chevrolet y Truck Chassis con carrocería, respectivamente.

As. 3532. Escritura número 805 de esta fecha, de la Notaría Segunda, por la cual Roberto de Diego cancela hipoteca constituida por Laurence Sinclair Allambly.

As. 3532. Escritura N° 799 de 13 de Julio actual de la Notaría Segunda, por la cual Laurence Sinclair Allambly vende a George Walllesley Miller un terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3534. Escritura número 599 de 26 de Julio de 1930 de la Notaría 1ª, por la cual Rogelio B. Cortez y señora venden a Segunda A. Garzón un terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3535. Escritura número 451 de 4 de Junio de 1929, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ana Luisa Bayne de Bellido un terreno situado en La Exarcelación de esta ciudad.

As. 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542 y 3543. Contratos celebrados el 15 de Mayo de 1931, por los cuales "W. A. Torbert & Co. S. A." vende a plaza varias ca-

rros automóviles a las siguientes personas: C. Scuderoni, Carlos Puentes, Guillermo A. de Roux, David S. Morgan, Josefa de Silvera, Jorge Luis Alfaro, Dolores I. de Arias y Harry Otway.

El Registrador General,

DANIASO A. CERVERA.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la ley 29 de 1925

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador.

Encargado del Despacho de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Fermín Jaramillo y Cirila de León, pedimos a Ud. con el respeto debido, que se sirva concedernos el título gratuito, a que tenemos derecho según el artículo 161 del Código Fiscal, del lote de terreno denominado "El Perico", ubicado en este Distrito, que mide Diez y Siete Hectáreas con Mil Ochocientos Diez y Ocho metros cuadrados (17 h 1815 m2), y cuyos linderos son los siguientes: Norte—Predio de la Familia Abrego y otros. Sur—Predio de la Familia Molina y camino de Santiago a la Peña. Este—Terrenos libres, predio de Rafael y Tomás Guevara y Predio de la Familia Abrego. Oeste Terrenos libres. Para lo presente le acompaño dicha solicitud los planos, debidamente aprobados, por triplicado, la información, ratificada ante el Juez 1º de este Circuito, del Agrimensor autorizado, Víctor Morelot, y las declaraciones de dos testigos hábiles. Para los trámites necesarios hasta que se firme la escritura correspondiente, damos plenos poderes al Sr. Armando Ramos, de generales conocimientos, para que siga representándonos.

Aceptado. —A. Ramos

A ruego de los Srs. Fermín Jaramillo y Cirila de León, lo hace el suscrito. —R. V. Reyes.

Santiago, Junio 1 de 1931.

El Gobernador de la Provincia,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que en la actuación creada para asegurar los bienes del finado Mitchell Marc Lucía Vianas, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Julio siete de mil novecientos treinta y uno.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA yacente la herencia del ciudadano francés, señor Mitchell Marc Lucía Vianas, fallecido en esta ciudad el día siete de mayo del año en curso y DISPONE: Primero: Nombrar curador de la herencia yacente al señor Ernest Best; Segundo: Citar por edicto a todas las personas interesadas en la sucesión a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos; Tercero: Ordenar al que tenga testimonio del finado, que lo presente al Tribunal; y Cuarto: Publicar la parte resolutoria del presente auto en un periódico por tres veces.

Délese cuenta de lo actuado en relación con esta sucesión a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que se ponga a la que dispone el artículo 1561 del cuerpo de leyes arriba citadas. Cítese al Despacho al señor Ernest Best para que, como curador del cargo de curador para que ha sido nombrado en el caso, que lo es.

Cópies y notificaciones.

V. A. de León S. J. M. J. León, Secretario.

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, trece de

Julio de mil novecientos treinta y uno para conocimiento de las personas interesadas a fin de que éstas puedan hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

J. M. Beño

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público, para los efectos de los artículos 61 y 63 de la Ley 29 de 1925,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha ocurrido el señor Pedro Cortez, y en uso del derecho que le confieren los artículos 2º y 10º de la Ley 157 de 1928, ha presentado la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

Yo Pedro Cortez, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Macaracas, con residencia en el Corregimiento de "El Corozal", respetuosamente a usted en mi propio nombre pido el título de plena propiedad, en compra, de un globo de terreno de los comunes o indultados, denominada "La Loma del Panamá", con cuyo nombre lo adquirí designando, ubicado en el Corregimiento de El Corozal, comprensión del Distrito de Macaracas, de NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS CUATRO MIL CIENTO METROS CUADRADOS, de las cuales tiene cultivadas cuatro hectáreas de potrero de llano y cuatro hectáreas de frutos ánuos, dos hectáreas de caña y el resto de rastrojos, cercado a la redonda de alambrada de púas, desde antes de la vigencia del Código Fiscal, es decir desde antes de 1917, y comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terreno de Maximino Cortez y filo de Julián Cortez; Sur, Loma de La Pica Pica, Quebrada El Salitre y terreno de Dolores Vega; Este, Quebrada El Salitre, terreno de Dolores Vega y predio de Maximino Cortez; y Oeste, loma del Panamá (terreno libre) y filo de Julián Cortez. Dicho globo de terreno pertenece a la Nación, no está incluido entre los inadjudicables, remanecidos sobrevinientes en el camino de Bahía Honda y en el camino del Pontón, no contiene minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción, ni nada que perjudique a tercero y lo dedicaré al cultivo de paña india y frutos ánuos.

Acompaño al presente escrito de solicitud, por duplicado, el plano del terreno que solicito con su correspondiente informe. Me comprometo a aportar a la presente solicitud el certificado que acredita que el terreno está a paz y salvo con el Tesoro Nacional dentro del menor término que me sea posible.

Las Tablas 24 de Marzo de 1931.

A ruego de Pedro Cortez que no sabe escribir, firma el que suscribe, Luis Montenegro".

El Gobernador Administrador de Tierras,

R. MORA.

El Secretario,

G. de León.

3 vs.—2

AVISO

El señor Julio García por este medio hace saber al comercio en general que ha vendido el establecimiento de su propiedad "La Favorecedora", situado en la casa número 85 de la calle de Catidonia, al señor Ezequiel Velasco—Artículo 777 Código de Comercio.

Julio García.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente, emplazo a Eustacio B. De Costa Jr. natural de Panamá, comerciante y vecino de Colón en el año de 1930, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde el día de la última publicación de

este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de "ESTAFAR" (Auto de proceder de fecha 17 de Mayo de 1930).

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le citará y administrará justicia; de lo contrario la causa se le seguirá sin su intervención y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado Eustacio B. De Costa Jr. o la ordenen, y se exhorta a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy trece (13) de Julio de mil novecientos treinta y uno (1931), a las nueve de la mañana, y se remite un ejemplar al Director de la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

A. Ehlers.

5 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CO, la cual se disputaban su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un cercado de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guacaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente herete (T) en la paleta del lado derecho y amantando un potrero del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostroño, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1602 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Guacaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA.

30 vs.—5

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 643

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 19 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, a-poderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la plaza denominada "El Tamarindo", construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabida general de la propiedad. La casa mide de frente veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado plaza de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2° del Artículo 1595 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Julio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadilla.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrocinera colorada con marca mancha a fuego así: (...). Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1501 y 1502 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LOSANDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alajuela,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así:

(.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cercos en "Jacu" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuese reclamada en forma legal, se rematara por el Tesorero Municipal.

Alajuela, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Enesto López.

30 vs.—4

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 3° Y 6° EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C